

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

		Pesetas.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Señores Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

No habiéndose dado cumplimiento por la inmensa mayoría de los Municipios de esta provincia á lo ordenado en mi circular de 18 de Diciembre último, publicada en el núm. 153 del *Boletín oficial* correspondiente al viernes 21 del citado mes, sobre consignación en la Caja sucursal de Depósitos de la Administración económica de las cantidades destinadas á la adquisición de colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, prevengo á aquellas corporaciones que en el preciso y último plazo de 10 días verifiquen la mencionada consignación, presentando en la Sección de Fomento de este Gobierno las correspondientes cartas de pago que acrediten aquel ingreso. De no hacerlo así me veré en el sensible pero indispensable caso de imponer á los desobedientes las oportunas correcciones y exigirles toda la responsabilidad á que dieren margen con su extraña conducta y punible morosidad.

Soria, 29 de Enero de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DESORIA.

Año económico de 1877-78.

MES DE DICIEMBRE.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cén.
Existencia del mes anterior.....	4.695	59
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....	2.896	25
Id. de Beneficencia.....	554	51
Id. de arbitrios especiales.....	339	40
Total CARGO.....	14.040	93

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	4.172	93
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1876-77 para nivelar las cuentas en este mes respectivo al ejercicio corriente.....	4.045	78
Total CARGO.....	31.528	89

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comisión permanente, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	3.076	98
Id. por el sueldo del Arquitecto provincial.....	173	61
Id. por gastos de elecciones.....	500	—
Id. por reparación y conservación del edificio.....	36	88
Id. por contribuciones.....	100	56

INSTRUCCION PUBLICA.

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....	196	49
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.892	92
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	988	65
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	144	45
Total DATA.....	27.447	37

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes.....	645	—
Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia.....	4.945	62
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	2.140	15
Id. por id. del id. de Soria.....	3.771	92
Id. por id. imprevistos.....	—	—
Id. por id. de interés provincial.....	986	50
Total DATA.....	2.674	71

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública.....	4.172	93
Total DATA.....	27.447	37

RESUMEN.

Importa el cargo.....	31.528	89
Id. la data.....	27.447	37
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	4.081	52
Clasificación de la existencia.....	3.157	52
En la Depositaria provincial.....	—	—
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	686	64
En la Escuela Normal de maestros.....	237	36
En la id. id. de maestras.....	—	—
Total.....	4.081	52
Igual.....	4.081	52

Soria, 19 de Enero de 1878.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V. B.—El Vicepresidente, FUERTES.
Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputación, de conformidad á lo que dispone el art. 48 de la ley provincial.—El Vicepresidente, FUERTES.

2
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 1.º al 10 de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Fernando Ubes	Heredad	Clero	849	Manzanares	14.º	1.º Febrero de 1878	66	75
El mismo	Idem	Idem	1994	Idem	14.º	1.º id. id.	59	88
El mismo	Idem	Idem	905	Idem	14.º	1.º id. id.	64	50
Telesforo Andres	Idem	Idem	2368	Valderoman	14.º	1.º id. id.	112	76
El mismo	Idem	Idem	850	Manzanares	14.º	1.º id. id.	448	88
Hermenegildo Arribas	Idem	Idem	881	Idem	14.º	1.º id. id.	351	25
Marcos Rico	Idem	Idem	893	Retortillo	14.º	1.º id. id.	283	88
El mismo	Idem	Idem	2530	Idem	14.º	1.º id. id.	150	13
El mismo	Idem	Idem	865	Idem	14.º	1.º id. id.	201	83
Pedro Andrés	Idem	Idem	844	Liceras	14.º	3 id. id.	263	75
Ramón Ortega	Idem	Idem	866	Retortillo	14.º	4 id. id.	275	
Mariano Yeves	Idem	Idem	839	Cuevas de Ayllon	14.º	4 id. id.	22	
Gervasio la Morena	Idem	Idem	1011	Idem	14.º	4 id. id.	31	38
El mismo	Idem	Idem	838	Idem	14.º	4 id. id.	11	50
Atanasio Llorente	Idem	Idem	2527	Idem	14.º	4 id. id.	127	75
Mariano Yeves	Idem	Idem	837	Idem	14.º	4 id. id.	168	75
Atanasio Llorente	Idem	Idem	2395	Idem	14.º	4 id. id.	251	25
Angel Terrer	Idem	Idem	2380	Peralejo	14.º	6 id. id.	9	25
El mismo	Idem	Idem	858	Idem	14.º	6 id. id.	26	25
Pablo Sanz	Idem	Idem	900	Cuevas de Ayllon	14.º	6 id. id.	326	25
Dionisio Benito	Huerta	Idem	867	Retortillo	14.º	8 id. id.	434	50
Joaquín Ayuso	Heredad	Idem	911	Idem	14.º	8 id. id.	500	25
Manuel Anton	Idem	Idem	944	Idem	14.º	8 id. id.	414	
Ambrosio Encabo	Idem	Idem	1058	Azcamellas	13.º	3 id. id.	87	63
El mismo	Idem	Idem	1527	Idem	13.º	3 id. id.	66	25
Mariano Benito	Idem	Idem	1484	Medinaceli	13.º	5 id. id.	50	
Felipe Miranda	Idem	Idem	1538	Idem	13.º	5 id. id.	17	43
Gregorio del Cura	Idem	Idem	1516	Idem	13.º	5 id. id.	50	
Felipe Miranda	Idem	Idem	1484	Idem	13.º	5 id. id.	8	
Eustaquio Casado	Idem	Idem	1445	Laina	12.º	5 id. id.	37	88
José Casado	Idem	Idem	1444	Idem	12.º	9 id. id.	129	
El mismo	Idem	Idem	1446	Idem	12.º	9 id. id.	250	13
Juan José Navarro	Idem	Idem	266	Tordesalas	8.º	6 id. id.	56	25
Santos García Gomez	Idem	Idem	352	Reznos	8.º	6 id. id.	48	12
Félix Gomez	Idem	Idem	379	Idem	8.º	6 id. id.	192	93
Juan José Navarro	Casa	Idem	477	Tordesalas	8.º	6 id. id.	55	37
Ramón Gomez	Tierra	Idem	2735	Reznos	8.º	6 id. id.	4	21
Prudencio Martínez	Heredad	Idem	203	Peñalcázar	8.º	7 id. id.	750	15
Antolin Lafuente	Idem	Idem	482	Fuentecambren	8.º	9 id. id.	125	25
El mismo	Idem	Idem	1951	Idem	8.º	9 id. id.	187	50
Tomás Sanz	Idem	Idem	1842	Aldehuelas	8.º	9 id. id.	100	
El mismo	Idem	Idem	337	Almajano	8.º	9 id. id.	312	50
Jerónimo Palomar	Idem	Idem	2730	Quintanas R. Arriba	8.º	10 id. id.	250	
El mismo	Idem	Idem	2729	Idem	8.º	10 id. id.	13	75
Tomás Rodríguez	Idem	Idem	1773	Velasco	5.º	10 id. id.	150	
Rafael Soria	Terreno	Propios	1668	Mallona	10.º	4 id. id.	25	25
El mismo	Idem	Idem	4518	Idem	10.º	4 id. id.	130	
El mismo	Idem	Idem	1669	Idem	10.º	4 id. id.	62	75
Lucas Vargas	Idem	Idem	1157	Almazul	10.º	10 id. id.	55	
Antonio Escudero	Idem	Idem	1921	Sotos del Burgo	7.º	10 id. id.	75	20
Narciso Pastor	Idem	Idem	2161	Velilla de S. Estéban	3.º	4 id. id.	265	40
Canuto Abad	Idem	Idem	2169	Fuentes de Agreda	3.º	10 id. id.	162	
Manuel Cisneros	Idem	Idem	2168	San Felices	3.º	10 id. id.	131	10

Soria, 22 de Enero de 1878.—El Jefe del negociado, P. O., Pedro Brieva.—V.º B.º—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencia semestral según Real orden de 16 de Abril de 1876 y estén para terminar el plazo a incorporarse, continuarán en su uso hasta nueva orden.»

Lo que en virtud de orden superior se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y el de los individuos que se hallen en uso de dicha licencia semestral, a quienes se lo harán saber; sin que esta disposición comprenda a los individuos que se hallen dis-

frutando licencia en cualquiera otro concepto, los cuales deberán incorporarse a sus cuerpos al terminar su plazo.

Soria, 28 de Enero de 1878.—El Coronel Teniente Coronel Comandante militar interino, Bartolomé Vicario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pesetas céntimos.
Luna	952 50
El Frago	625
Murero y Sierra de Luna	537 50
Torrallvilla	490

De niñas.

Fayon	422 50
Tosos	500

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Alcampel (de párvulos)	1.100
Peraltilla	511 25
Bara y Miz	486 25
Bono y Panillo	475
Conchel	450
Sin y Tella	448 75

Pesetas Céntimos.

Villanova.....	400
Serraduy.....	395
Arguis.....	393 75
Gabasa y Güel.....	375
Santaliestra.....	337
Piedramorrera.....	328 75
Arasanz, Espierba y Banaston.....	325
Aguinalin (sustitucion) Bisaurri (sustitucion) y Pertusa (sustitucion).....	312 50
Tórrelarribera.....	303 50
Eriste, Eresué, Valle de Bardaji, Merli, Serué, Arcusa y San Julian de Banzo.....	300
Villacarli.....	278 75
Castellorite, Alios, Puydecinca, Ubierno, Acin de Broto, Bergua, Aler, Ayerbé de Broto, y de temporada la de Trillo y Salinas.....	275
Anzánigo.....	267
Las Bellostas, Huertalo, Gerbe, Paternoy, Saravillo, Caballera, Almadafar, Artaso, Sieso de Jaca, Arguisal, Aratores, Arro y Arres.....	250
Binacua, Berbusa y Sobanés.....	200
Acin.....	176 25
Larrosa y Lastiesas.....	175
<i>De ámbos sexos.</i>	
Otal y Lacuadrada.....	275
Cuarte, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves y Almazorre.....	250
Basaran.....	245
Belsue.....	200
Centenero.....	187
Santa Eulalia de la Peña.....	175
Escartin.....	150
<i>De niñas.</i>	
Osso, Rasal y Tolva.....	416 75
Castanesa, Alcubierre (sustitucion).....	275
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>De niños.</i>	
Alacon y Cebollera.....	625
Alobras, Jorcas, Veguillas, Salcedillo, El Villarejo, La Zoma, Nueros, Peñas-royas (barrio), Mas de la Cabra y Cañada de Verich.....	275
Villalva de los Morales, Castelvial y Villahermosa.....	250
<i>De niñas.</i>	
Castel de Cabra y Sens.....	416 50
Noguera.....	291 50
Manzanera.....	275
Maicas y Anadon.....	250
Hinojosa y Fuentes-calientes.....	225
Valdeconejos y Griegos.....	208 50
Villalva-alta, Cañada Vellida, Campos, Tormon y Peñas-royas.....	183 50
PROVINCIA DE SORIA.	
<i>De niños.</i>	
Aldehuelas y Villar del Rio.....	500
Fuentetecha, Llamosos y Oteruelos.....	300
Rollamienta.....	275
Fuensaúco y Tozalmoro.....	250
Santa Cecilia y La Vega.....	150
Cubo de Hogueras y Osonilla con Cascajosa.....	125
<i>De niñas.</i>	
Judes.....	400

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutaran casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo descan.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirijan sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al

de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 25 de Enero de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Soria.

CIRCULAR.

En mi circular publicada en 10 de Diciembre último dije: «El art. 52 pide actividad por parte de las Juntas para que no necesiten avisos para su cumplimiento.» En otra publicada el 21 del mismo mes se lee: «Recomiendo muy eficazmente el cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Instruccion.» En otra que vió la luz el 28 digo: «que una vez hecha la inscripcion, procedan con la mayor brevedad á la devolucion de las cédulas para que la Junta provincial pueda examinarlas lo antes que sea posible.» Por último, en el *Boletín* del 3 de este mes insisto ampliamente en la necesidad de activar los trabajos de rectificacion para que se envíe inmediatamente un ejemplar de las cédulas á la Junta provincial.

A pesar de tanta recomendacion para cumplir el art. 52, todavía faltan muchos Ayuntamientos que no lo han hecho, originándose de aquí varios entorpecimientos, cuales son, entre otros, no poder organizar con prontitud los trabajos provinciales, cosa necesaria por muchos conceptos, y no poder tampoco calcular exactamente los impresos de otros documentos censales que deben pedirse con urgencia y de una vez á la Superioridad para acordarse su tirada y remision á las provincias.

En la fecha en que estamos ha trascurrido sobrado tiempo para rectificar cédulas y cumplir el artículo 52; en su consecuencia, los Ayuntamientos y los Presidentes de algunas secciones de la capital que están en descubierto se dignarán llenar este deber, enviando la mitad de las cédulas en el estado en que se hallen, sin excusa de ningun género, pues de lo contrario es imposible cumplir las órdenes superiores de varias clases ni desempeñar bien el servicio, con lo cual yo incurro en responsabilidad.

Permití la rectificacion previa por dispensar atrasos en algunas y creyendo que no se abusaría; pero supuesto que no se cumple por bastante número ni el art. 51 ni el 52, me veo obligado á dirigirme á los morosos para advertirles que por su causa están paralizados ciertos trabajos importantes, y que incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Necesito ante todo y sobre todo el ejemplar correspondiente de las cédulas, estén como quieran.

Además, he dicho varias veces que se necesita un oficio de remision para cada asunto. El art. 52 pide uno especial con las cédulas que se envían, expresando su número. El art. 56 otro para los cuadernos auxiliares y resúmenes. El art. 59 otro para los padrones, memoria y cuenta de gastos aneja á la misma.

Estos documentos diversos han de venir separados, con un oficio para cada artículo y los documentos á que hace referencia.

De otra manera resulta confusion y desorden, siendo imposible tener completas las series de expedientes. He de advertir que no conviene tampoco caer en el defecto opuesto de la extremada variedad de oficios. Ha de estudiarse bien lo que se pide y lo que marca cada artículo para no referirse en un oficio ni á más ni á ménos que á lo que se debe. Si los pueblos tuviesen orden metódico para hacer las cosas, evitarían errores, perjuicios y reclamaciones. Daré ciertas aclaraciones para algunos pueblos.

En consecuencia de lo dicho no se cosen los resúmenes con los cuadernos auxiliares, puesto que

un ejemplar de aquellos ha de quedar en Soria, por más de que vengán con un oficio ámbas cosas.

Tampoco se cosen cuadernos y padrones, aunque si las hojas de una misma clase entre sí.

Las hojas impresas de cualquier clase que sobren no se cosen tampoco; se guardan para rehacer los cuadros inutilizados, ó se devuelven para ser aprovechables en los pedidos de otros Ayuntamientos.

Algunas Juntas reclaman impresos por completo; pero como se mandaron estos á la par que las cédulas con los comisionados, es muy raro que no tengan estos documentos; en su consecuencia les ruego que vean despacio si los tienen ó no.

Otros piden porque han echado á perder los que llevaron; pero como el Estado no puede sufragar los gastos de descuidos repetidos, sólo se atenderá á los pedidos razonables.

No son pocos tambien los que reclaman hojas de padrones con encabezamiento para cada seccion; pero la Superioridad ordenó en circular de 9 de Noviembre último que se diera una carpeta de cuadernos auxiliares y otra de padrones con encabezamiento por Ayuntamiento, é ínterin no haya nueva orden será preciso conformarse con lo recibido. Las secciones de cada Ayuntamiento pueden distinguirse perfectamente sin hoja de encabezamiento, á excepcion de la primera. Si las secciones son crecidas, puede ponerse una hoja blanca por carpeta con las aclaraciones necesarias que las distinguan unas de otras.

De cuadernos y padrones de poblacion de derecho y de hecho sólo han recibido los Ayuntamientos un ejemplar. Es necesario que las Juntas de los pequeños pueblos estudien bien en el art. 26 lo que es poblacion de derecho y de hecho para que no se confundan en los trabajos.

En los cuadernos y padrones de ámbas clases no se han de involucrar los datos respectivos segun advierten los artículos 55 y 57. Los encasillados varían, y resultará un cien pies si no se distinguen las poblaciones.

La primera hoja impresa de los padrones de hecho es por su forma más ancha que el resto de las hojas de igual clase sin encabezamiento. Es preciso para evitar deterioros que aquella se corte por la parte inferior para igualarla con las demás, pues es una imperfeccion del impreso perjudicial para el archivo de documentos. Si no se hace esto se deteriorará el encabezamiento ó lo escrito inferior.

Es preciso tambien acondicionar bien los papeles y arreglarlos con orden y limpieza.

En la 1.ª cara de cuadernos auxiliares se dejará la línea última para las sumas.

A la vuelta, el primer renglon para sumas anteriores, y así sucesivamente. Ningun cuaderno debe venir sin sumas en sus columnas, que permitan la fácil comprobacion.

El resumen de padrones á que se refiere el artículo 58 se hará en la forma siguiente:

Se raya un estado manuscrito que tenga las mismas casillas que los cuadernos auxiliares; cada línea de aquel estado se destina para los datos de una línea del padron, entresacando estos de las casillas del referido padron; y colocados convenientemente bastan para llenar las casillas de los estados manuscritos auxiliares de padrones, los cuales se han de enviar con estos á la Junta provincial. Se hace lo mismo con todas las caras de los padrones, y lo demás es cuestion de suma, que resultará conforme exactamente con el resumen municipal ya formado, sirviendo de comprobacion.

Todavía no puedo contestar á los pueblos que descan saber si sus cédulas están bien.

Ínterin no se reciban todas las cédulas, no pue-

